

## DEPARTAMENTO DE CULTURA Y TURISMO

2651

**DECRETO 237/2001, de 2 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, la Ermita de San Bartolomé en Bergua, en el término municipal de Broto (Huesca).**

El artículo 12 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés establece que los bienes más relevantes del Patrimonio Cultural de Aragón serán declarados Bienes de Interés Cultural y serán inscritos en el Registro Aragonés de Bienes de Interés Cultural.

En el apartado segundo del citado artículo 12, entre las diferentes categorías de bienes inmuebles, se encuentra la de Monumento, entendiéndose por tal «la construcción u obra producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnográfico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen como parte integrante del mismo».

Asimismo, la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, señala, en su artículo 15, que la declaración de un Bien de Interés Cultural comprenderá, sin necesidad de identificación específica, cuantos elementos puedan considerarse consustanciales con las construcciones y formen parte de las mismas o de su exorno, o lo hayan formado. Igualmente establece que dicha declaración afectará al entorno del bien, cuya exacta delimitación deberá contenerse en la misma declaración.

Por Resolución de 25 de mayo de 1984 de la Dirección General de Cultura y Educación de la Diputación General de Aragón, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» el 5 de junio de 1984, se inició expediente para la declaración de la Ermita de San Bartolomé en Bergua, en el Término Municipal de Broto (Huesca), como Monumento Histórico-Artístico. La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, modificó la denominación de esta categoría por la de Bienes de Interés Cultural a través de su Disposición Adicional Primera.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, en el apartado primero de su Disposición Transitoria Segunda, establece que la tramitación y los efectos de los expedientes de declaración de Monumentos, Jardines, Conjuntos, Sitios Históricos y Zonas Arqueológicas, incoados con anterioridad a su entrada en vigor, quedarán sometidos a lo dispuesto en ella, en la categoría que corresponda.

El expediente se ha continuado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, notificándose las actuaciones a los interesados y acordándose la apertura de un periodo de información pública en el que no se han realizado alegaciones.

El informe preceptivo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural competente fue favorable a la declaración como Bien de Interés Cultural de la denominada Ermita de San Bartolomé de Bergua, en el Término Municipal de Broto (Huesca).

El trámite de audiencia a los interesados se ha efectuado en tiempo y forma, no habiéndose formulado durante el mismo ninguna manifestación.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la

Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Consejero del Departamento de Cultura y Turismo, y previa deliberación, el Gobierno de Aragón, en su reunión del día 2 de octubre de 2001,

DISPONGO:

*Primero: Objeto.*

Es objeto del presente Decreto declarar Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, la denominada Ermita de San Bartolomé de Bergua, en el Término Municipal de Broto (Huesca).

La descripción y delimitación concreta del Bien y de su entorno se recogen en los Anexos I y II de este Decreto.

*Segundo: Régimen Jurídico.*

El régimen jurídico aplicable a los Bienes de Interés Cultural es el previsto en la Sección Primera, del Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos Sexto y Séptimo de la misma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural.

*Tercero: Publicidad.*

El presente Decreto será publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará a los propietarios del Bien y al Ayuntamiento de Broto (Huesca).

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 2 de octubre de 2001.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Cultura y Turismo,  
JAVIER CALLIZO SONEIRO**

**ANEXO I  
DESCRIPCION Y DELIMITACION DEL BIEN  
Y DE SU ENTORNO**

Se trata de un edificio prerrománico de pequeñas dimensiones realizado en mampostería combinada con sillarejo y de planta rectangular, en el que la nave y la cabecera se aprecian exteriormente por su diferencia de altura.

Tiene una nave única rectangular, originalmente con cubierta plana, y una interesante cabecera recta y tripartita. En época barroca se tapiaron las dos capillas laterales de la misma y se abrieron vanos de comunicación de medio punto de ambas estancias con la capilla central. En ese momento se realizó también el conjunto de pintura mural que decora toda la cabecera.

El ingreso se realiza a través de un vano adintelado abierto en el lado del Evangelio. Por otro lado, la iluminación es bastante escasa, ya que sólo existen tres pequeños vanos con abocinamiento interior en el testero, uno por cada capilla, estando el central actualmente cegado al interior.

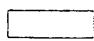

En estos momentos carece de cubierta, el muro meridional se ha desplomado en parte y el acceso se encuentra cubierto por la vegetación.

El entorno a proteger incluye el espacio que rodea la ermita en un radio mínimo de 50 mts. y la senda que asciende desde la pista de acceso a Bergua.

**ANEXO II  
PLANOS**

# ERMITA DE SAN BARTOLOMÉ DE BERGUA

DELIMITACIÓN DE ENTORNO DE PROTECCIÓN

-  BIEN .....ERMITA DE SAN BARTOLOMÉ DE BERGUA
-  ENTORNO.....Área comprendida dentro de los planos paralelos a las fachadas del bien a una distancia de 50 metros

